12

que por falta de poder no se dexe de ser oido ni de
acer todo aquello que la villa haria por su pro
pia persona y des de luego esta villa aprueba ra
tifica qualesquier autos pedimentos azi les fuere
que el dho Juº pablo cantarbrana en nombre de esta vª
a zehecho y hiciere en la razon de aver de poner de la mes
manera que por los que se hicieren de esta de apre
sentado en este poder y para que se cumplira y me
lo que dho es los señores villa obligaron sus perso
nas y las rentas y propios de este concejo y dieron po
der a las justicias de su mag. para que a ello les apre
mien por todo rigor de dro y via executiva como si fuese
sentencia definitiva de juez competente pasada en
autoridad de cosa juzgada renunciaron las le
yes fueros y derechos y prematicas de su favor en la
con la general y derecho della en forma y ansi
lo otorgaron siendo testigos Juº diaz gº pablo diego vi
llanueva y Juº gº vecinos desta dha villa y los otorgantes
lo firmaron a quien doy fee no se –

otro poder
sacado en papel del sello tercero para el
despacho del otorgamiento dorgio

La villa dixo que tiene noticia de que el reparto de millones
que a su mag. dieron los reynos concedido a los reynos
se le repartieron a esta villa doce mil seis cientos rs
de vellon poco mas o menos en cada un año. Cuya cantidad
por ser excesiva a pagar de aquella que la que de esta for
ma es menos de ... puede pagar esta v.ª
a la cantidad suplicada a la diputacion
de la casa de la muela como cabeza de partido
y no a de ... por lo que ... particularmente
buena ... por los señores de la diputacion ... gene
ral ... y por no ... esta villa
con ... gastos ... como los que se ... hacer